

# **MODELO DE RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS ARTICULADOS EN EL SISTEMA JURÍDICO COLOMBIANO PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

## **RESUMEN –ABSTRAC**

El modelo de reconocimiento y garantía de los derechos sexuales y reproductivos contenidos en el sistema jurídico colombiano para las personas en situación de discapacidad cognitiva, están consagrados en la Constitución Política de Colombia. Partiendo de estos preceptos, se pretende garantizar que estas personas tomen sus decisiones sobre el desarrollo de su vida sexual y reproductiva, además de las responsabilidades que implica su ejercicio. La legislación colombiana, ha adoptado los diferentes convenios internacionales e implementado las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento. Por tal razón, es importante analizar como la academia ha contribuido a la evolución de esta problemática y la manera en que se enriquece el conocimiento con un tema que en la actualidad recorre un largo y difícil camino hacia una nueva concepción en todos los ámbitos de la sociedad.

## **PALABRAS CLAVES**

*Derechos sexuales y reproductivos, discapacidad, reconocimiento, sistema jurídico.*

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, se observa como la evolución del concepto de discriminación se ha venido transformando, es así, que los individuos con algún tipo o situación de discapacidad, eran tildados como seres imperfectos; razón por la cual, se le restringía el ejercicio de sus derechos y de contraer obligaciones. Es por ello, que las personas que presentaban alguna diferencia física o mental, eran sujetos de burlas y excluidas de las grandes masas; estos conceptos costumbristas y culturales arraigados en las sociedades, han dejado en evidencia que el término discapacidad se ha convertido en el equivalente de que se está en frente de seres totalmente incapaces o diferentes.

En este contexto, la evolución normativa enfocada desde la realidad social y jurídica, permite observar modelos de tratamiento que le han dado un enfoque diferencial a las personas en situación de discapacidad; es así, que su progreso y reglamentación han basado su actuar, en incorporar las personas imposibilitadas a una dinámica de inclusión, obligando a la modernización de los Estados, creando estrategias legislativas de ámbito local e internacional, donde los conceptos discriminatorios son minimizados, resguardando los principios constitucionales y fundamentales que protegen a esta población.

Ahora bien, se puede observar que la legislación colombiana ha reunido esfuerzos para la protección e inclusión social de todas las personas con discapacidad y así evitar que se adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en sociedad, dejando en evidencia como lo señalan los *Artículos 1 y 5 de la Ley 1306 de 2009 “Sobre la garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión”*; aunado a esto se, sanciona la Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013, donde se ha buscado:

*“la igualdad de condiciones, equidad en oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un buen servicio o ambiente junto con los demás ciudadanos sin ninguna limitación o restricción discriminatoria mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad”*,

Es así, que esta temática no solo se desarrolla a nivel local, si no que los principios antes enunciados están basados en los diversos convenios internacionales que protegen la vida digna de los sujetos.

Es importante aclarar, que la situación de discapacidad de las personas puede ser física o mental, no siempre se afectan los aparatos reproductivos y las necesidades sexuales del individuo como una fuente de placer del ser humano y eje de muchas de sus acciones, es a partir de estas posiciones que se dejan atrás las necesidades físicas o sueños futuros creados por la sociedad donde la familia se caracteriza por ser el núcleo de la sociedad y genera la construcción de sueños e ilusiones en los individuos; es por ello que la Corte Constitucional en la sentencia C-131 de 2014, aclara lo estipulado en la Ley 1412 de 2010 artículo 7, que hace referencia:

*“Sobre la prohibición de someter a los menores con discapacidad mental a la anticoncepción quirúrgica, esta Corporación consideró que es acorde con la Constitución, siempre que no exista un riesgo inminente de muerte certificado médicamente como consecuencia del embarazo o cuando se trata de una discapacidad mental profunda o severa, evento en el cual se requerirá de previa autorización judicial”.*

Profundizando en el propósito de esta investigación, que está enmarcada en conocer los modelos de reconocimiento y garantías de los derechos sexuales y reproductivos para las personas en situación de discapacidad cognitiva, se afirma que la legislación colombiana contempla unas garantías normativas que son específicas para personas sobre las deficiencias mentales señaladas en la Ley 1306 de 2009, la cual que tiene como objeto lo consagrado en su artículo 1°:

*“La presente Ley tiene por objeto la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad. La protección de la persona con discapacidad mental y de sus derechos fundamentales será la directriz de interpretación y aplicación de estas normas, El ejercicio de las guardas y consejerías y de los sistemas de administración patrimonial, tendrán como objetivo principal la rehabilitación y el bienestar del afectado”.*

Esa referencia busca una protección particular de esta población ya que su condición es especial, debido a que son sujetos que padecen limitaciones psíquicas o de comportamiento, que no les permite comprender el alcance de sus actos, es por ello que estas personas no toman decisiones, sino que su actuar se liga a las conductas o creencias de terceros.

para lograr los objetivos propuestos, es importante conocer sobre los derechos reproductivos de las personas desde el ámbito social y normativo, teniendo en cuenta que estos abarcan derechos humanos, como el derecho a la igualdad, que han sido reconocidos en la legislación nacional e internacional como lo exponen las Naciones Unidas. No obstante, es competencia de esta investigación, ahondar en los derechos básicos ya que estos pretenden que todos los individuos tengan las facultades para decidir libre y responsablemente en el número de hijos, la decisión de los nacimientos y el intervalo entre éstos además el derecho a su salud sexual y reproductiva.

Este ejercicio investigativo deja en evidencia cuales son los reconocimientos y garantías de los derechos sexuales y reproductivos en el sistema jurídico colombiano para las personas en situación de discapacidad cognitiva, ya que aspectos como el conflicto normativo actual sobre el tema en asunto, las creencias morales, sociales y académicas juegan un papel importante para la aplicación de los procedimientos e intervenciones quirúrgicas anticonceptivas, debido a las falencias percibidas en los protocolos reglados por el legislador, además de la ambigüedad normativa que generan varias interpretaciones, oscureciendo el panorama y creando paradigmas sobre la situación de los sujetos de interés y el derecho a conformar una familia y de tener una vida sexual activa.

Después de realizar un bosquejo de las garantías y reconocimiento que el estado colombiano le ofrece a las personas en situación de discapacidad mental y con el antecedente que ilustra el entorno social actual sobre los temas sexuales, es pertinente plantear el siguiente interrogante de investigación, que está orientado a conocer aspectos sensibles sobre las conformación de un núcleo familiar y concebir su descendencia, tomando como referencia las personas que están en situación de discapacidad cognitiva

***¿Cuál es el modelo de reconocimiento y garantía de los derechos sexuales y reproductivos articulados en el sistema jurídico colombiano para las personas en situación de discapacidad mental?***

De esta manera y partiendo de la anterior pregunta de investigación se establece como objetivo general el de Indagar el modelo de reconocimiento y garantía de los derechos sexuales y reproductivos articulados en el sistema jurídico colombiano para las personas en situación de discapacidad mental. Aunado a lo anterior, surgen de la misma forma los objetivos específicos, que buscan darle respuesta a la pregunta problema planteada:

- Analizar los modelos de reconocimiento y garantías de los derechos sexuales y reproductivos para las personas con discapacidad mental.
- Realizar una búsqueda normativa con el fin de evidenciar el reconocimiento y garantías de los derechos sexuales y reproductores para las personas con discapacidad.
- Examinar la eficiencia del sistema jurídico colombiano para reconocer y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas en situación de discapacidad mental.

## METODOLOGÍA

La metodología utilizada para el desarrollo del presente trabajo, se da mediante la Investigación Cualitativa entendida, según (Hernández Sampieri, 2010). “como aquella que puede desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular”. Por cuanto, lo que se pretende es que se vislumbre el reconocimiento y garantía de los derechos sexuales y reproductivos contenido en el sistema jurídico colombiano para las personas en situación de discapacidad cognitiva, teniendo en cuenta que son sujetos de especial protección.

El Diseño metodológico, que se empleó para el presente trabajo parte de entender los documentos como fuente de recolección de datos cualitativos, ya que pueden ayudar a entender el fenómeno central de estudio. Teniendo en cuenta que la mayoría de personas y organizaciones sociales los producen y narran, esbozando allí sus situaciones actuales, son útiles en una investigación para conocer los antecedentes de un contexto, así como su habitual funcionamiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que se debe indagar acerca de los derechos sexuales y reproductivos que tienen las personas en condición de discapacidad. El análisis de la documentación existente nos permitirá vislumbrar el panorama claro acerca de lo que se quiere lograr.

La muestra que se utiliza en el presente trabajo es la jurisprudencia aplicable al tema objeto de investigación y la normatividad vigente. Lo que se pretende es descubrir el comportamiento del reconocimiento y garantía de los derechos sexuales y reproductivos contenidos en el sistema jurídico colombiano.

## RESULTADOS

En los últimos años se vienen fortaleciendo unos modelos distintos de comprender la discapacidad, partiendo del postulado de que ésta en esencia surge a partir de los factores limitativos y en la forma en que son comprendidos por la sociedad, de manera tal que se puede entender que la discapacidad es el resultado de la fallida interacción que tienen las personas con deficiencias físicas o mentales y su relación con los estereotipos de la sociedad. Es entonces desde esta perspectiva, que se concibe la discapacidad como una problemática producto de las barreras sociales, las cuales se derivan de la idiosincrasia con que ha sido construido el entorno, aunado a las políticas que respalden o discriminan el tema y el amparo que se da a los derechos, más no como algo originado en las deficiencias intelectuales.

Ahora bien, en lo que atañe al derecho a la vida y a la reproducción de las personas con discapacidad intelectual, se consideran como temas de amplia complejidad, contradictorios y que involucran dilemas morales, en tanto son estimados como derechos fundamentales y como una expresión de la sexualidad de aquellas personas, dejando de lado la visión de que la sexualidad de las personas con discapacidad intelectual está supeditada a algo instintivo, que deba encasillarse a lo moral y socialmente aceptable. De lo que precede, surge la tendencia social a clasificar las PCDI como seres asexuados o incapaces de manejar sus instintos, lo cual vulnera sus derechos sexuales y reproductivos, siendo esto una alarma silenciada.

Cabe agregar que el modelo social encontró respaldo jurídico internacional en tanto fue adoptado en el seno de Naciones Unidas la “Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad” (CIDPD) el 13 de diciembre de 2006, aprobado mediante la ley 1346 DE 2009, siendo de carácter vinculante con los Estados partes y los compromisos adquiridos que han de ser reflejados a nivel jurídico interno por medio de sus ordenamientos, en pro de fomentar las condiciones necesarias para que sean reconocidos los derechos de las PCDI en todas las esferas de sus vidas, entendiéndose allí comprendido el aspecto sexual y reproductivo.

Colombia, por su parte, al ratificar la CIDPD, se comprometió a implementar a través de su ordenamiento jurídico, todos aquellos procedimientos que permitieran

amparar los derechos de la población discapacitada y de manera paralela, la sociedad se responsabilizó de comprender la sexualidad como manifestación diversa de la humanidad. Es justo allí donde las PCDI deben ejercer sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo con sus expectativas y necesidades, contando con el apoyo necesario para tal fin.

No obstante a que el literal c del artículo 23 de la CIDPD hace referencia a la obligación adquirida por el Estado de velar porque las personas con discapacidad conserven su fertilidad, aún se contempla el procedimiento quirúrgico de anticoncepción definitiva sobre esta población, sin tener presente su consentimiento y a petición del representante que le corresponde, convirtiéndose en una praxis avalada por la Corte Constitucional colombiana al tenor de lo contenido por la Sentencia C-131 de 2014.

En contraste con los preceptos de la convención y con posterioridad a la Ley 1346 de 2009, que aprueba la misma, se encontró una ambivalencia entre la dogmática de las elaboraciones jurisprudenciales que tienden a representar el modelo social y, de otra parte, las decisiones que se desprenden de las sentencias concernientes a los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad intelectual, que se inclinan hacia el modelo rehabilitador.

Como soporte de lo anterior se halla la sentencia T-340 de 2010, por medio de la cual la Corte argumenta que la Convención: *“se acerca más a un enfoque social de la discapacidad que a uno médico, lo que tiene como consecuencia la prevalencia del propósito de disminución o erradicación de barreras sociales o ambientales (o en términos más amplios del entorno), sobre la rehabilitación o tratamiento de la discapacidad”*.

De otro lado, la Corte establece en la sentencia T-063 de 2012, al examinar cuales son los requisitos sine qua no se puede realizar una cirugía de ligadura de trompas en una persona con discapacidad intelectual, que:

*“en aquellos casos en los que la pretensión esté encaminada a la esterilización de mujeres en situación de discapacidad, la agencia oficiosa es más rigurosa, en tanto no basta con afirmar que se actúa en tal condición, sino que es necesario acreditar que en trámite judicial diferente al de la solicitud de amparo, se obtuvo licencia o autorización judicial, así como la representación legal en virtud del discernimiento de la guarda.*

*Del mismo modo, para el caso de menores de edad, la autorización debe ser solicitada por ambos padres, a menos que ello no sea posible.”*

De allí que se torne palmaria la postura de esta corporación, a partir de la reiterada jurisprudencia sobre el tema y con soporte en los criterios de expertos médicos psiquiatras, adoptando un modelo rehabilitador de la ciencia médica. Es oportuno precisar que transferir la capacidad de decisión en temas de esterilización a la consecución de un trámite judicial conlleva necesariamente una enajenación de la persona con discapacidad intelectual y su cuerpo, manteniéndolas en un estado de exclusión sobre sí mismo; asunto que resulta opuesto al modelo social, toda vez que contrapone de manera radical la capacidad reproductiva de la persona con discapacidad intelectual y su derecho a la autonomía reproductiva.

Atendiendo los pronunciamientos del órgano de cierre, se pudo dilucidar que el marco jurídico colombiano sigue contemplando a las personas con discapacidad como sujetos con patologías tratables y, no como sujetos plenos de derechos; muestra de lo mencionado es la tan polémica Ley 1306 de 2009 que regula la figura de la interdicción para las personas con discapacidad mental, pese a que la CIDPD lo desapruueba.

Así pues, fueron halladas algunas de las políticas públicas, y las normas vigente colombiana con mayor trascendencia, tratante de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad intelectual, donde se plasma en la *Resolución 2358 de 1998 Por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental. Art. 77 del Decreto 1292 de 1994* asuntos relacionados con la salud mental de forma general, pero no hace precisión alguna sobre los derechos sexuales y reproductivos de las PCDI.

Lo mismo ocurrió con la Ley 1145 de 2007, que organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y dictan otras disposiciones, donde tampoco se incluyeron acotaciones al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos por parte de los menores de edad en situación de discapacidad. Tal situación se repitió con la Ley 1306 de 2009 que dicta normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados, que como se mencionó con antelación, viene siendo uno de los instrumentos normativos más problemático para el ejercicio en general de los derechos de las personas en situación de discapacidad intelectual, en consecuencia también del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de tal población.

Caso similar fue lo ocurrido con la *Ley 1616 de 2013 que expide la ley de salud mental y dictan otras disposiciones*, donde se observa que no hace referencia alguna a los derechos sexuales y reproductivos de las personas en condición de discapacidad intelectual. Por su parte, la *Ley 1618 de 2013 tiene por objeto*:

*“garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009”*,

No obstante, tampoco se refiere al ejercicio y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las PCDI. Suceso que es repetitivo en distintas herramientas normativas comprendidas por el ordenamiento jurídico colombiano, sin que se logre encontrar una que contenga de forma concreta lo respectivo a los derechos sexuales de las personas con discapacidad intelectual.

Esto nos lleva a destacar que la política nacional de salud sexual y reproductiva para adolescentes y jóvenes, se apoya en varios lineamientos esenciales que son la maternidad segura, la planificación familiar, el cáncer de cuello uterino, la oportuna prevención y atención de las ITS, la salud sexual y reproductiva en la población adolescente.

Como consecuencia, se advierte la ausencia de una política pública nacional que haga precisión y efectivo desarrollo a la problemática de los derechos sexuales y reproductivos para las personas en condición de discapacidad intelectual, o, por lo menos, no aclara si están incluidas en ella.

## DISCUSIÓN

Puede concluirse que en Colombia, no existen como tal unos mecanismos jurídicos eficientes que velen por la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las PCDI; esto hace que se note la insuficiencia de las leyes y de las políticas públicas en esta materia y que se limiten tanto las expectativas como las necesidades de esta población.

Se esperaba que ratificando la convención, se evidenciaran mejoras en la protección de los derechos de las personas en situación de discapacidad, en donde es el Estado el responsable de la protección de los Derechos Humanos a este grupo poblacional, sin embargo, esto no ha quedado del todo demostrado por el proceder de las corporaciones y los pronunciamientos de las mismas, en donde se han hallado posturas que tienden al modelo de la prescindencia.

Las prácticas de esterilización quirúrgica definitiva en las personas en situación de discapacidad intelectual, que se haya respaldada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de derechos sexuales y reproductivos, se antepone a lo dispuesto por los tratados internacionales apruebados por Colombia.

Tal dicotomía ha forzado a que se realice un cambio en el modelo con el cual se ha interpretado habitualmente la discapacidad, haciendo una transición entre el modelo rehabilitador al modelo social, en donde las PCDI deben tener el respaldo del Estado para su desarrollo pleno e integral como seres diversos dentro de la sociedad, permitiéndoles el efectivo ejercicio de su autonomía, en connotación a los derechos personalísimos, íntimos, sexuales y reproductivos.

Bajo ese entendido, la Sentencia C-131 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, que respalda el procedimiento de anticoncepción quirúrgica definitiva para las PCDI, resultan no solo inconstitucionales, sino también contrarias a las convenciones internacionales adoptadas por Colombia, por cuanto se está afectando su dignidad y su libre autodeterminación.

De lo expuesto, resulta que el juez constitucional apoyado en el ordenamiento jurídico, deba inclinarse por adoptar medidas que sean menos lesivas a los derechos de las PCDI por tratarse de una población ampliamente vulnerable, debiendo facilitar una

educación sexual propicia y el acceso a una atención integral, así como también, sin dejar de lado que debe suministrar las herramientas necesarias para comprender las consecuencias de procrear y formar una familia

Con estos postulados podemos concluir que resulta muy importante para el avance social, la inclusión y el óptimo desarrollo de los derechos de las PCDI, que el Estado implemente políticas públicas, al igual que destine recursos, en aras a que sean desestigmatizados los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad intelectual y junto con ello, se quiten limitaciones físicas, sociales y ambientales, para que se permita a las personas en situación de discapacidad intelectual el libre ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones que los demás.

Si bien existen políticas públicas relacionadas con la protección de las personas en situación de discapacidad, ninguna reglamenta de forma precisa y correcta el tema de los derechos sexuales y reproductivos. Aún se exterioriza una postura errada desde la esfera social y política, de que los derechos sexuales y reproductivos de las personas que se encuentran en situación de discapacidad no constituyen un aspecto crucial para sus vidas o que el reconocimiento de sus derechos no puede hacerse de forma amplia y coherente, al ser considerados sin capacidad jurídica o como sujetos incapaces por su condición.

Finalmente, se considera que la implementación de una política pública o de una ley que asuma el reconocimiento y protección de los derechos sexuales y reproductivos de las PCDI, debe estar soportada tanto en los derechos humanos, como en los estándares internacionales en materia de protección de los derechos sexuales y reproductivos de este grupo poblacional, especialmente a los parámetros establecidos en la CIDPD, también debería considerarse implementar el modelo social de discapacidad, para que así se pueda estar orientado a eliminar las barreras que restrinjan a estas personas del ejercicio de sus derechos en situación de igualdad, siempre velando por el respeto de la autodeterminación.

Por lo menos en teoría, el ordenamiento jurídico colombiano ha realizado una evolución en la protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad intelectual, sobre temas diversos, generando inclusión y garantías sociales, no obstante, en materia de derechos sexuales y reproductivos, la aplicación de la esterilización quirúrgica definitiva refleja el estado renuente de la normativa colombiana respecto de

los derechos a que tienen lugar las PCDI, quedando anulados y completamente desatendidos por la falta de políticas públicas que regulen y precisen el contenido de los mismos, como a su vez, las interpretaciones realizadas por la Corte Constitucional, que tal como fue mencionado antes, contrarían los tratados internacionales que ha ratificado Colombia en materia de protección y reconocimiento de derechos de esta población.

## Referencias

- Universidad del Rosario (s.f.) *Derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad intelectual*. [En línea]. Consultado: [02, febrero, 2019] Disponible en: [http://www.urosario.edu.co/Universidad-Ciencia-y-Desarrollo/Derechos-sexuales-y-reproductivos/imagenes/fasciculo1\\_divulgacion.pdf](http://www.urosario.edu.co/Universidad-Ciencia-y-Desarrollo/Derechos-sexuales-y-reproductivos/imagenes/fasciculo1_divulgacion.pdf)
- Ramírez, M.A;Suárez, I.D. (2015). *Panorama sobre la protección de los derechos sexuales y reproductivos de los menores de edad con discapacidad intelectual y psicosocial en Colombia*. Bogotá: Universidad externado de Colombia. [En línea]. Consultado: [02, febrero, 2019] Disponible en: <http://books.openedition.org/uec/936>
- Camacho, J.D. (2013). *Derechos Reproductivos de las Personas con Discapacidad Cognitiva: El Modelo de Discapacidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Programa PAIIS. [En línea]. Consultado: [02, febrero, 2019] Disponible en:<https://congresovisible.uniandes.edu.co/agora/post/derechos-reproductivos-de-las-personas-con-discapacidad-cognitiva-el-modelo-de-discapacidad-en-la-jurisprudencia-de-la-corte-constitucional-por-juan-david-camacho/5387/>
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. [En línea]. Consultado: [En línea]. Consultado: [02, febrero, 2019] Disponible <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Colombia, Corte Constitucional (2014). “Sentencia C-131”, M. González Cuervo. Bogotá.
- Ley 1346 de 2009. [En línea]. Consultado: [02, febrero, 2019] Disponible en:
  - [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1346\\_2009.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html)
- Ley 1145 de 2007. [En línea]. Consultado: [02, febrero, 2019] Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1145\\_2007.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1145_2007.html)
- Ley 1306 de 2009. [En línea]. Consultado: [02, febrero, 2019] Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1306\\_2009.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1306_2009.htm)
- Ley 1616 de 2013. [En línea]. Consultado: [02, febrero, 2019] Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/ley-1616-del-21-de-enero-2013.pdf>
- Ley 1618 de 2013. [En línea]. Consultado: [02, febrero, 2019] Disponible en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201618%20DEL%2027%20DE%20FEBRERO%20DE%202013.pdf>